

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quién suscribe, Diputada **Adriana Orea Díaz**, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman*: los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan**: el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*,, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El matrimonio y la unión libre de las menores de edad son una de las peores y más mortales formas de violencia sexual y de género contra las niñas”

**Por ello**, es importante y necesario que se protejan a las niñas, niños, y adolescentes de este tipo de uniones, y la mejor manera de hacerlo, es legislando dicha protección, ya que se encuentran en estado de vulnerabilidad.

En el artículo 478 del Código civil para el Estado libre y soberano de Tlaxcala, está contemplada la **EMANCIPACIÓN**, que significa el fin, dimisión o abdicación de la patria potestad o de la tutela sobre una persona menor de edad a fin de que esta pueda regir su persona y sus bienes como si fuera mayor de edad; se trata de una anticipación de la plena capacidad civil que se adquiere con la mayoría de edad. Básicamente es la autorización de que los menores de edad se unan en pareja, ya que a la letra dice: El concubinato **del menor** produce la **emancipación**. Si la vida en común cesa por más de sesenta días el menor recaerá en la patria potestad. Y en el artículo 42 del mismo código, nos dice que **hay concubinato** cuando dos personas se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Es decir, que autoriza a que cualquier menor de edad se una de

manera libre a una pareja, otorgándole la independencia jurídica, lo que quiere decir que si una niña de 14 años, sin problema se puede ir a vivir con otro niño como ella o peor aún, con un adulto. ese es el grave problema que actualmente tenemos en nuestro estado y al que le debemos dar una pronta atención y solución.

Los matrimonios y uniones infantiles, tempranos y forzados son una realidad en América Latina y el Caribe, pese a su falta de visibilidad, constituyen fenómenos complejos relacionados con las desigualdades de género, la violencia, la pobreza, el abandono escolar, el embarazo adolescente, la legislación y las políticas inadecuadas o insuficientes, que ponen en riesgo a niñas y adolescentes.

El matrimonio y las uniones infantiles, provocan 22 mil muertes de niñas cada año y es la peor forma de violencia sexual en niñas.

El presente decreto es una valiosa herramienta de protección para las niñas, niños y adolescentes, sobre todo porque pondera su protección a un sano desarrollo y privilegia su protección. No debemos permitir las uniones infantiles.

Ahora bien, LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948) PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU en su Artículo 16. Fracción I; dice, que los hombres y las mujeres, a partir de la **edad núbil**, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

Con relación al párrafo anterior, es importante resaltar que actualmente, y debido a que, con el paso de los años, el concepto de familia ha sufrido transformaciones importantes, la unión libre es preferida por quien desee unir su vida a otra persona, sin embargo, esto no debería ser una opción para los menores de edad, quienes deben permanecer bajo el cuidado de sus padres o tutores hasta que cumplan la mayoría de edad.

Las estadísticas en el Estado, así como en todo el País, son alarmantes, y el confinamiento incremento el embarazo en adolescentes. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la media nacional de embarazo adolescente se encuentra en 42.92 casos por cada mil mujeres, la cual es superada por Tlaxcala ya que, en promedio, la entidad registró hasta 2020 registró una tasa de 47.37 embarazos por cada mil mujeres entre 15 y 19 años.

Asimismo, según el informe 2020 del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes de la Secretaría de Salud de Tlaxcala (SESA), presentado en febrero pasado, de 2014 a 2018 en Tlaxcala se registraron alrededor de 23 mil 889 en mujeres menores a 20 años de edad.

Así como hubo por lo menos 290 embarazos en niñas menores de 15 años; en 2019 hubo un nacimiento cuya madre tenía entre 10 y 14 años, así como una cifra de 443 embarazos en adolescentes entre 15 y 19 años.

Los municipios con mayor registro de nacimientos en madres adolescentes desde 2018 son: Huamantla, Apizaco, San Pablo del Monte, Calpulalpan, Chiautempan, Tlaxco, Ixtacuixtla, Tlaxcala, Zacatelco y Altzayanca.

Cabe destacar que el embarazo adolescente, derivado de los riesgos que representa ha llevado como consecuencia la pérdida de vidas de al menos nueve mujeres menores de 20 años desde 2016 a 2020.

Es por ello que se deben tomar acciones inmediatas, como prohibir las uniones infantiles y juveniles, porque todas y todos hemos escuchado la frase, **“mi hija ya se fue con el novio”**, y esa hija de la que se habla, es menor de edad, y debido a que no hay una ley que prohíba las uniones infantiles, mamá, papá o tutores, se deslindan diciendo **“que si la niña ya tomó la decisión, ellos nada pueden hacer”** es muy triste escuchar este tipo de comentarios; porque mamá, papá y tutores, son responsables legalmente del cuidado de los hijos e hijas y deben protegerlos hasta que cumplan la mayoría de edad. eso debe estar plasmado en la ley. No permitamos que nuestras hijas e hijos pongan en riesgo su estabilidad emocional, su integridad física y hasta su vida, uniéndose a otra persona siendo menores de edad.

**La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su artículo 17**, que, se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia **si tienen la edad** y las condiciones requeridas para ello, por las leyes internas.

Ahora bien, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, nos dice que, no tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, **incluso de carácter legislativo**, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial. Y en este Estado, son los 18 años, para contraer matrimonio y la misma edad debe aplicar para las uniones libres y concubinato.

Aunado a lo anterior, el Pleno de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION (SCJN), se ha manifestado en algunas sentencias a favor de prohibir o restringir las uniones infantiles o el matrimonio entre menores, ya que protege su libre desarrollo, toda vez que podrá hacerlo al alcanzar la mayoría de edad, y mientras sean menores se estará protegiendo el interés superior del menor y su libre desarrollo. La SCJN estableció que las afectaciones que conlleva el que los menores de edad contraigan matrimonio, son tan graves que no justifican la **dispensa**. (Abril 2019)

La **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 22/2016**, concluye que, la eliminación de la figura de la dispensa para contraer matrimonio no restringe el libre desarrollo de la personalidad de las y los menores de edad, sino que precisamente tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de ese derecho fundamental, al constituir una protección temporal para que aquellos puedan disfrutar, en esa etapa de sus vidas, de los derechos propios de la niñez y adolescencia y tengan oportunidad de desarrollarse de forma plena.

Y finalmente, **La Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes ENAPEA**, señala la necesidad de que la legislación civil o familiar en las entidades federativas sea homologada con la Constitución y con el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de prohibir que los menores de edad puedan contraer matrimonio, ya que la celebración de este tipo de uniones es un factor muy importante que ha incrementado los índices de maternidad en las menores de edad, dando paso a un problema social y de salud pública, que tiene graves consecuencias, cómo:

- Se les dificulta el acceso a la educación y a la información;
- Quedan al margen de las actividades sociales;
- Se les considera legalmente adultos, por lo que se les priva de todas las medidas especiales de protección a que tienen derecho; Al unirse en pareja, deben asumir las obligaciones correspondientes al concubinato, estando además más propensas(os) a adquirir también responsabilidades derivadas de la paternidad o maternidad, según corresponda;
- Se generan eventualmente graves daños a la salud derivados del cumplimiento carnal y otras prácticas que se han asociado al concubinato;
- Se restringe la autonomía económica;
- Se limita el desarrollo de las aptitudes e independencia y se reducen las oportunidades de empleo, con lo que se perjudica también a la familia y a la comunidad.

Y además de todo lo anterior, las uniones infantiles están directamente relacionados con algunos delitos por razón de género, como la Violencia sexual, la Violencia familiar, la Trata de personas con fines de explotación sexual, la Trata de personas con fines serviles, la Trata de personas con fines laborales, los Femicidios y el Alquiler de vientres.

Es importante poner un alto a este fenómeno social, no fue suficiente con prohibir el matrimonio y eliminar las dispensas antes de los 18 años de edad, es necesario prohibir las uniones en menores y con menores de edad, y eliminar la EMANCIPACIÓN, de nuestro código civil, ya que resulta absurdo prohibir el matrimonio a menores de edad, si se les permite a los menores unirse libremente en concubinato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO.

**ARTICULO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **se reforman:** los artículos 37, 42, 261; segundo párrafo del artículo 313; 448, 478 bis, 479 y fracción I del artículo 869; **se derogan:** el artículos 62; la fracción III del artículo 81, el artículo 82, 117, 255, la fracción II del artículo 284; los artículos 294, 320, 341 y 478; todos del *Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala*; para quedar como sigue:

## TITULO SEGUNDO DEL DOMICILIO

**ARTÍCULO 37.-** Se reputa el domicilio legal:

I.- Del menor de edad, el de la persona o personas a cuya patria potestad este sujeto.

II a VI ... Queda igual

**ARTÍCULO 42.-** ( primero y segundo párrafo, quedan igual)

Hay concubinato cuando dos personas mayores de edad, se unen, sin estar casados, para vivir bajo un mismo techo, como si lo estuvieren. Salvo disposición de la ley en otro sentido, cuando este Código hable de concubina o concubino, se entenderá que se refiere a las personas que viven en las condiciones supuestas en este párrafo.

**CAPITULO IV  
RELACIONES PATRIMONIALES DE LOS CONYUGES**

**ARTÍCULO 62.-** Se deroga

**CAPITULO V  
DE LOS MATRIMONIOS NULOS E ILICITOS**

**ARTÍCULO 81...** ( primer párrafo se queda igual)  
I a II ( se queda igual)  
III.- Se deroga

**ARTÍCULO 82.-** Se deroga

**SECCION II  
DEL DIVORCIO VOLUNTARIO**

**ARTÍCULO 117.-** Se deroga

**TITULO SEPTIMO  
DEL ESTADO DE INCAPACIDAD**

**ARTÍCULO 255.-** Se deroga

**CAPITULO I  
DE LOS EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD RESPECTO DE LOS HIJOS**

**ARTICULO 261.-** Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes a quienes corresponde aquella, según la ley.

**CAPITULO III  
DE LOS MODOS DE ACABARSE Y SUSPENDERSE LA PATRIA POTESTAD**

**ARTICULO 284...**

I....  
II.- Se deroga  
III...

**TITULO NOVENO  
DE LA TUTELA  
CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 294.-** Derogado

**ARTÍCULO 313.-** (primer párrafo se queda igual)

Si el testador es un menor, puede hacer también el nombramiento de tutor a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTÍCULO 320.-** Se deroga

**ARTÍCULO 341.-** Se deroga

**ARTÍCULO 448.-** Hasta pasado un mes de rendición y aprobación definitiva de las cuentas, es nulo todo convenio entre el tutor y el pupilo, aunque sea mayor de edad, relativo a la administración de la tutela o las cuentas mismas.

### **TITULO UNDECIMO DE LA EMANCIPACIÓN**

**ARTICULO 478.-.** Se deroga

**ARTÍCULO 478 BIS.** - Si la vida en común de los menores de edad cesa por más de sesenta días, y han engendrado o procreado hijos, recaerán en la patria potestad, pero tendrán la libre disposición del producto de su trabajo.

**ARTÍCULO 479.** – El menor de edad tiene la libre administración de sus bienes; pero siempre necesita durante la minoría de edad:

### **TITULO CUARTO DEL PATRIMONIO DE LA FAMILIA**

**ARTICULO 869.-** ...

I.- Que es mayor de edad.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



**ARTÍCULO TERCERO.-** Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, continuarán su trámite de conformidad con la legislación aplicable en el momento de la presentación de estos.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



ATENTAMENTE

TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. ADRIANA  
OREA DÍAZ

DIPUTADA ADRIANA OREA DIAZ  
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA